

VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

Autor: Gerardo A. D. Russo

Médico Forense del Poder Judicial. Especialista en Administración de la Salud, Médico Laboral, Médico Legista. Docente por concurso de la Cátedra de Medicina Legal de la U.N.N.E.

INTRODUCCIÓN

La Valoración de Daño Corporal es una actividad médica que tiene por objetivo evaluar e informar de las lesiones, secuelas, menoscabos, perjuicios e incapacidades que pueda tener una determinada persona, derivado tanto de accidentes (casuales, laborales, tráfico, deporte) como de enfermedades producidas tanto por agentes externos como internos, con el objeto de que **se pueda producir una reparación justa**.

La actuación tanto puede ser a nivel judicial (civil, penal, social), administrativa, Seguridad Social, Servicios Sociales, Militar, como privada, tanto contractual (pólizas de seguro) como extracontractual.

En países como España, esta actividad médica la realizan los médicos forenses adscritos a los juzgados, los médicos que prestan sus servicios para compañías aseguradoras o para las víctimas dentro de la práctica privada, los médicos evaluadores de la seguridad social, de los servicios sociales, y de los tribunales militares.

En nuestro país no se ha extendido el concepto de Valoración del daño corporal y siempre se ha realizado el estudio lesionológico desde un punto de vista meramente descriptivo persiguiendo el objetivo de lograr una buena descripción y no de buscar una correcta reparación.

Uno de los problemas de la VDC es que muy frecuentemente el trabajo es individual, faltando las sesiones clínicas y el intercambio de experiencias que se da en la práctica clínica, motivo por el que se han creado listas de discusión por correo electrónico. (www.la-plaza.com/vdc/)

Valoración del Daño Corporal

Es la actividad médica que tiene por objeto:

EVALUAR e INFORMAR :
LESIONES
SECUELAS
PERJUICIOS
INCAPACIDADES

Que sufre una persona, derivado de accidentes, violencias y enfermedades, con el fin de que se pueda producir:

UNA REPARACION JUSTA

HISTORIA Y ANTECEDENTES

El primer indicio de valoración del daño corporal con el objetivo de lograr una reparación justa es el denominado código de Hamurabi que data de 2000 años antes de Cristo. Le sigue la ley del tali3n con su famoso “Ojo por ojo, Diente por diente”.

Otro caso era el precio de los esclavos ya que su valor disminuía si le faltaba alg3n dedo o tena una limitaci3n funcional que le disminuía su potencial laboral.

Tambi3n hallamos como antecedentes la repartici3n de las ganancias que efectuaban a los piratas; aquel que perdía un brazo o una mano en combate, recibía una parte adicional del botín.

De esta manera casi sin darse cuenta, se le fue asignando un precio o un porcentaje a las perdidas ya sea de miembros o a la p3rdida y/o disminuci3n de la capacidad productiva que tena una persona. Se atribuye al Rey Dan3s de Inglaterra que reinó durante los ańos 1016 a 1035 lo que podemos denominar el primer indicio de “BAREMO” este atribuy3 a cada dedo un valor monetario que se compensaba en la moneda de la 3poca. (ver cuadro)

HISTORIA Y ANTECEDENTES

CODIGO DE HAMMURABI (2000 a.C)

LEY DEL TALION

PRECIOS DE LOS ESCLAVOS

COMPENSACION DE LOS PIRATAS POR LAS LESIONES

REY CANUTO (Rey Dan3s de Inglaterra 1016 - 1035)

Primer indicio de “BAREMOS”

Pollex - - - - - 30

Demonstratorius - - - 15

Impudicus - - - - - 12

Annularis - - - - - 18

Auricularis - - - - - 9

Continuando con la investigaci3n, hemos hallado que en Barcelona, Espańa all3 por el 1068, el conde espańol Ram3n Berenguer escribi3 una especie de c3digo de resarcimiento vigente en la Espańa medieval que se denomin3 “EIS USATGETS”. En este c3digo dejaba sentado la pena o condena de reparaci3n que se deba otorgar al que sufre una lesi3n.

A modo de ejemplo del mismo, se transcriben algunos fragmentos:

14. Aquel que golpea a alguien en el rostro, con una bofetada le dar3 cinco sueldos; si fuese con el puńo, con una piedra o con vara, diez sueldos. Y si extrajo sangre, veinte sueldos. Si alg3m coge por los cabellos a otro con una mano, que le d3 cinco sueldos, y si con las dos (manos), diez sueldos; y si cayeron por tierra, quince sueldos. Quien

entonces le coja por las barbas, veinte sueldos. Si lo descavalga (lo hace caer del caballo), cuarenta sueldos.

17. Si alguien en un raptó de furor (de indignación) tiene la audacia de golpear a otro, por un único golpe que no aparezca (que no se vea), un sueldo; de aquellos que aparezcan, dos sueldos por cada uno. Y si llegó a salir sangre, cinco sueldos; por huesos quebrados en el cuerpo, cincuenta sueldos. Si alguien airado hiere o arranca, sea de la boca o de la nariz, sangre, que le dé veinte sueldos como forma de composición.

18. Quien empuje a alguien con una mano, que le dé un sueldo, si con las dos (manos), dos sueldos; si cae por tierra, que le dé tres sueldos.

81. Los fallos de las curias (tribunales) y de los usos serán gratuitos y deberán ser aceptados y seguidos, que no deben ser renunciados sino pela severidad de las leyes; porque para todos deben ser agradables, ya que la composición según las leyes ni todos consiguen implementar. Porque las leyes juzgan el homicidio ser compuesto em 300 áureos, que valen 2.400 sueldos de plata fina; entretanto, la avulsión de um ojo, 100; aún la amputación de una mano, 100; de un pié, 100; y así para los demás miembros; juzgan ciertamente a todos los hombres en igualdad, de modo algún, de hecho, se juzgan vasallos y señores, porque las leyes no imaginan las personas (a las cuales se aplicará). Y hacíanlo así, porque era de acuerdo con los usos o entonces eran elaboradas (las leyes). Inicialmente lo decidieron los príncipes, de manera que todas las causas eran juzgadas de acordó con los usos, y donde estos no eran suficientes, se volvía a las leyes góticas (de los godos) y al arbitrio de los señores (los príncipes), que daban sus fallos por si o a través de los tribunales.

Nuestro país hereda de alguna manera estos códigos y eran los médicos con borla del protomedicato del río de la plata los encargados de informar el tipo y grado de lesión.

AMBITO DE APLICACION

La valoración del daño corporal se aplica en diversos ámbitos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



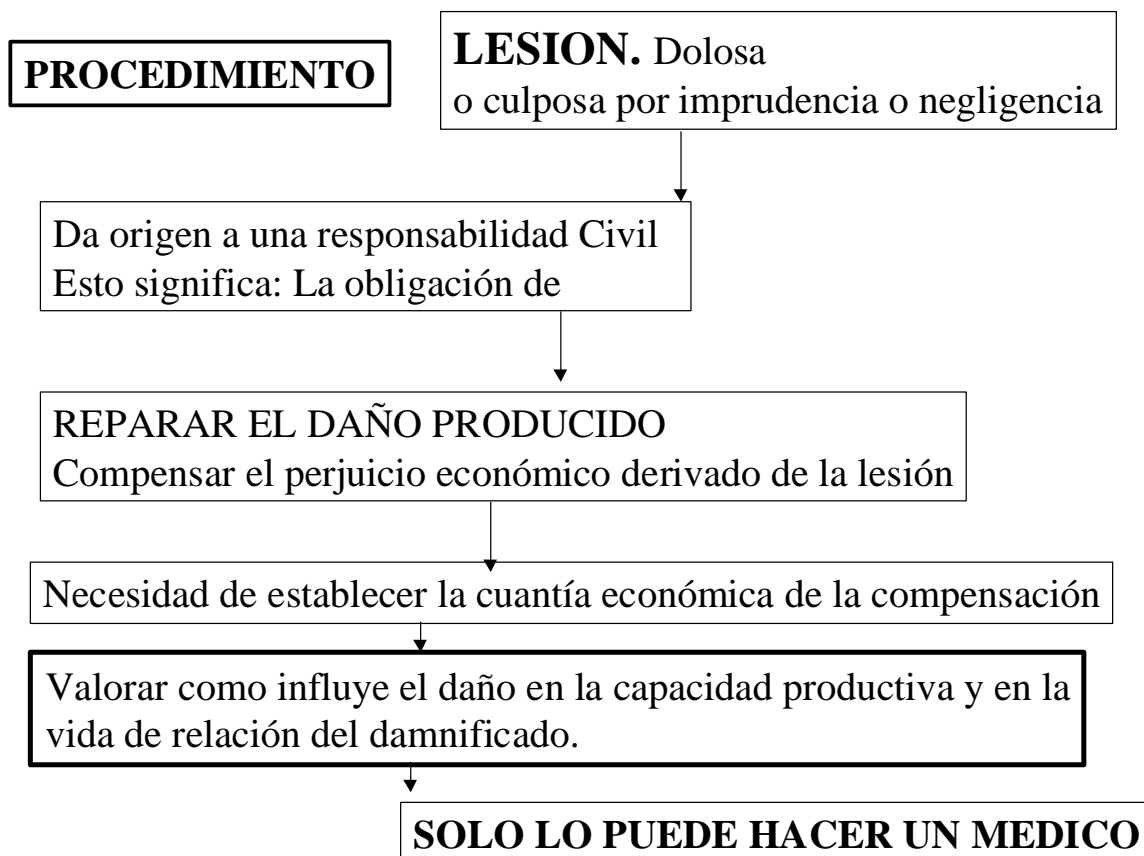
Tal como se muestra en el cuadro, la Valoración del daño corporal se aplica en todos los ámbitos de las organizaciones sociales. Todo tipo de daño sobre las personas o su salud, debe ser suficientemente valorado y con el objetivo, no de hacer una descripción puntillosa, sino de buscar una **reparación Justa**.

Al hablar de “Suficientemente valorado” hacemos referencia a que no se deben escatimar esfuerzos ni recursos para lograr una valoración integral. En otras palabras recurrir a todos los procedimientos y técnicas diagnósticas que sean necesarias para determinar el daño y las implicancias que acarrearán para la vida futura del lesionado.

Toda lesión dolosa o culposa, (por imprudencia o negligencia) da origen a una responsabilidad civil. Esto significa: “La obligación de reparar el daño producido” o sea compensar el perjuicio económico derivado de la lesión. Para lograr esto se hace necesario establecer la cuantía económica de la compensación, esto significa valorar como influye el daño en la capacidad productiva y en la vida de relación del damnificado. Esta tarea solo la

puede realizar un médico; no existe otro profesional que pueda informar al juez con certeza el compromiso y los alcances que puede tener una lesión en la vida de una persona.

Como podemos ver es una tarea de suma responsabilidad que requiere un profesional capacitado y formado en la valoración, que además tenga un conocimiento clínico integral con una visión amplia y criterio investigativo.



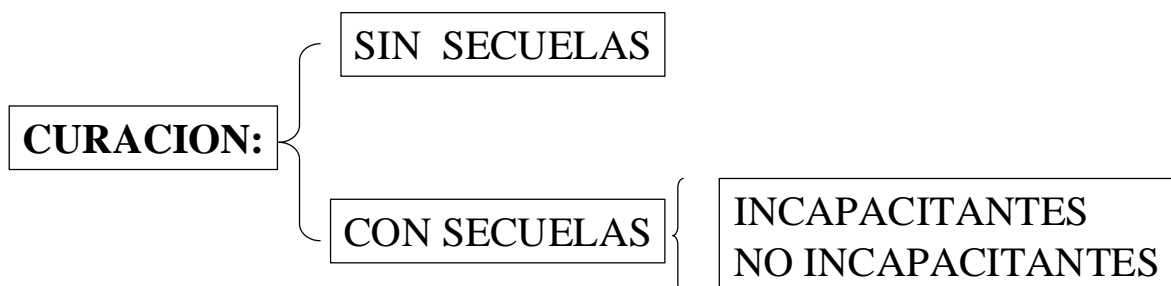
Toda lesión determina un perjuicio resultante que comprende a) EL DAÑO EMERGENTE: Se refiere a los gastos que ha debido hacer el lesionado en cuanto a tratamiento, asistencia, transporte etc. Y b) LUCRO CESANTE: Se refiere a la consecuencia de la anulación o disminución de la capacidad productiva y social, que en su conjunto constituyen el valor de una persona.

El daño o lesión podrá curar en forma definitiva sin dejar secuelas que alteren la capacidad productiva del individuo, o podrá curar dejando alguna secuela de tipo incapacitante. Esta podrá ser parcial o total según la gravedad o temporaria, cuando solo sea por un tiempo, o bien podrá ser definitiva cuando ya no queden posibilidades terapéuticas.

PERJUICIO RESULTANTE DE LA LESION

DAÑO EMERGENTE: Gastos que ha debido hacer el lesionado en tratamiento, asistencia, transporte etc.

LUCRO CESANTE: Consecuencia de la anulación o disminución de la capacidad productiva y social, que en su conjunto constituyen el valor de una persona



De acuerdo al momento en que hagamos el examen, se debe distinguir:

a) Un daño actual:

Que se refiere a la lesión o las lesiones iniciales derivadas en forma directa del evento o siniestro.

b) Un daño Pronosticable: Es el que se concreta con el porvenir. Aquí tenemos a su vez dos tipos de daño a diferencias: El denominado "Daño Futuro" y es el que se debe a consecuencias directas, el pronóstico es cierto y motivado e implica derecho a resarcimiento. El otro daño es el denominado "Daño eventual" y es el que se debe a una consecuencia indirecta del hecho. Situaciones o complicaciones que pueden darse o no. No implican derecho a resarcimiento.

Siempre que se realice una pericia de valoración, deben considerarse todas las posibilidades y de ser necesario efectuar la cantidad de estudios complementarios que sean útil para determinar el diagnóstico, el pronóstico y la influencia futura en el cotidiano vivir del accidentado o lesionado.

SEGUN EL MOMENTO DEL EXAMEN

DAÑO ACTUAL: La lesión o las lesiones iniciales derivadas en forma directa del evento o siniestro.

DAÑO PRONOSTICABLE: Que se concretara con el porvenir

DAÑO FUTURO: Se debe a consecuencias directas.

El pronóstico es **CIERTO** y Motivado.

Implica derecho a resarcimiento

Por Ej: Daño grave en miembro que ocasionará una rigidez.

DAÑO EVENTUAL: Se debe a una consecuencia indirecta del hecho. Situaciones o complicaciones que pueden darse o no.

No implican derecho a resarcimiento

Por Ej.: Una infección de la lesión.

DETERMINACION DE LA REPARACION

La reparación queda finalmente determinada de acuerdo al ámbito donde se aplique, este podrá ser administrativo, judicial con sus distintos foros, de la seguridad social para el caso de las jubilaciones y accidentes de trabajo.

En el caso de lesiones dolosas, la determinación queda asentada en los artículos 89, 90 y 91 del código penal:

Art.89 lesiones leves: Comprende un daño en el cuerpo o en la salud, no previsto en otras disposiciones del código. La pena comprende de un mes a dos años de prisión.

Art. 90 Lesiones graves: Comprende un daño en el cuerpo o en la salud que cause debilitación permanente de la salud, sentido, órgano o miembro. Dificultad permanente de la palabra, Inutilización para el trabajo por mas de un mes, peligro de vida , deformación permanente del rostro. La pena comprende reclusión o prisión de uno a seis años.

Art. 91 Lesiones gravísimas: Comprende un daño en el cuerpo o en la salud que cause pérdida de un sentido, órgano o miembro. Pérdida del uso de órgano o miembro. Pérdida de la palabra, Inutilización permanente para el trabajo. Enfermedad mental cierta o probablemente incurable. Enfermedad corporal cierta o probablemente incurable. Perdida de la capacidad de engendrar o concebir. La pena comprende reclusión o prisión de tres a diez años.

Las lesiones culposas se hallan comprendidas en el **artículo 94**. Comprende un daño en el cuerpo o en la salud por **IMPRUDENCIA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA**, o inobservancia

de los reglamentos a su cargo. La pena comprende de un mes a dos años. Multa de 20.000 a 50.000 pesos. Inhabilitación especial de uno a cuatro años.

En el foro civil, las compañías de seguros, al ser citadas en garantía o bien antes de que la causa llegue a los estrados judiciales, en general, prefieren arreglos extrajudiciales debido a que un número elevado de juicios va en detrimento a su seriedad y solvencia. Por tal motivo siempre realizan propuestas a las partes ofreciendo dinero en relación al porcentaje de incapacidad del accidentado.

El monto base que se maneja en la actualidad es de aproximadamente \$1.000 por punto de incapacidad; así por ejemplo si la incapacidad es del 10% el monto del ofrecimiento será de \$10.000. Este monto incluye solamente los aspectos relacionados con la lesión. No incluye el daño moral ni otros costos.

DETERMINACION DE LA REPARACION

PENAL: Valoración en función del código

Leve 89
Grave 90
Gravisima 91

LABORAL:

•Judicial: A criterio del juez con el aporte de los Peritos

•Administración de la Seguridad Social
Comisiones Médicas: Valor estricto del Baremo Ley 24.557

$53 \times \text{IBM} \times \% \text{ de Incapacidad} \times 65$

EDAD

No contempla el
daño moral

CIVIL:

Judicial: A criterio del Juez con el aporte de los Peritos

Extrajudicial: \$1000 × punto de incapacidad

CONCLUSIONES

La valoración del daño corporal persigue como objetivo lograr una valoración justa. Se opone a un simple acuerdo de partes basado en un informe médico. Se deben evitar los acuerdos que se sustentan en la especulación y que lucran con la oportunidad y la necesidad del lesionado. En todos los casos en que exista una lesión esta debe ser valorada por un Médico calificado y entrenado en Valoración del Daño Corporal. Se deben combatir las valoraciones hechas por abogados y mediadores.